



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 878 -2018-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 14 NOV. 2018

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con CUT N° 120825-2015, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, clase de uso productivo tipo agrario - agrícola; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338 -Ley de Recursos Hídricos- y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de acuerdo al numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG (en lo sucesivo, el Reglamento), toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI -Decreto Supremo de modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las personas que a la entrada en vigencia de la mencionada ley se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y con una antigüedad mayor a los cinco (05) años, pueden regularizar la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI -cuyo periodo de aplicación concluyó el 31 de octubre del 2015- se regularon los procedimientos de formalización y regularización de licencia de uso de agua a quienes venían utilizando dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua; precisando que la **formalización** estaba dirigida a quienes utilizaban el agua con una antigüedad mayor a los cinco años computados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, y la regularización a quienes al 31 de diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad que exigía la formalización. Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos antes señalados;

Que, en ese sentido, mediante escrito obrante en autos, **Carlos Lucas Caldas Ramírez y María Angélica Limas Castillo de Caldas**, solicitan formalización de licencia de uso de agua superficial clase de uso productivo tipo agrario - agrícola, para ser utilizada en el predio denominado "Papito" signado con U.C N° 90254, ubicado en el Sector La Parra, distrito de Nepeña, provincia Del Santa, departamento de Ancash; adjuntando a su solicitud la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 096-2016-ANA/AAA HCH de fecha 10.02.2016, se declaró improcedente la solicitud de formalización de derecho de uso de agua, al haberse constatado respecto al predio de los recurrentes, que este cuenta con permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Nepeña, según lo resuelto en la Resolución Administrativa N° 023-2011-ANA-ALA.SNL;



Que, mediante escrito de fecha 02.03.2016, los administrados interponen recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 096-2016-ANA/AAA HCH de fecha 10.02.2016;

Que, mediante Resolución N° 345-2017-ANA/TNRCH de fecha 18.07.20147, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por los señores Carlos Lucas Caldas Ramírez y María Angélica Limas Castillo de Caldas, contra la Resolución Directoral N° 096-2016-ANA/AAA HCH de fecha 10.02.2016, disponiendo retrotraer el procedimiento a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Huarney-Chicama emita nuevo pronunciamiento;

Que, siendo así, la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, mediante el Informe Técnico N° 005-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS, luego de analizada la documentación obrante en el expediente concluye que, considerando la escasez del recurso hídrico en el valle Nepeña se le otorgó al señor Carlos L. Caldas Ramírez derecho de uso de agua con fines agrícolas bajo el régimen de permiso, sobre los excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año, luego de atender las demandas de los titulares de licencia de uso de agua y exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo; es decir que se le otorgó permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico del río Nepeña, mediante la Resolución Administrativa N° 162-2009-ANA-ALA.SLN, el mismo que fue renovado bajo el mismo régimen a través de la R.A N° 023-2011-ANA-ALA.SLN; asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.1 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA del 09.07.2015, los recurrentes no se encuentran empadronados dentro de los bloques de riego de los estudios elaborados por el Programa de Formalización de los Derechos de Uso de Agua – PROFODÚA en el Valle de Nepeña, aprobados mediante R.A N° 009-2005-DR-AG-ANCASH/ATDRNCH del 28 de enero del 2005; por tanto no se acredita la disponibilidad hídrica para atender la demanda la demanda de agua de su predio, no siendo aplicable el presente trámite administrativo a la Formalización de Licencia de Uso de Agua; recomendando remitir el expediente administrativo e informe al Equipo de Evaluación para la emisión de la opinión correspondiente;



Que, mediante Informe Técnico N° 033-2018-ANA-AAA.HCH-YLCV, el Equipo de Evaluación de esta Autoridad concluye que, el trámite de formalización de licencia de uso de agua superficial del río Nepeña para uso agrario, solicitado por los señores Carlos Lucas Caldas Ramírez y María Angélica Limas Castillo de Caldas deviene en improcedente; toda vez que una posible entrega de licencia de uso de agua en favor de los solicitantes, significaría que en las épocas que no exista superávit hídrico tendría que asignársele el volumen otorgado en la referida licencia, lo cual afectaría los volúmenes asignados mediante licencia de uso de agua a los usuarios pertenecientes al bloque de riego, contraviniendo la garantía en el ejercicio de los derechos de uso, establecidos en el artículo 46 de la Ley de Recursos Hídricos, siendo sabido que el estado de superávit hídricos se declara cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de las licencias de uso del sector hidráulico (art. 58 de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos);

Que, mediante Informe Legal N° 228-2018-ANA-AAA.HCH-AL/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad, determina que estando a la opinión técnica vertida, corresponde desestimar la presente solicitud de formalización de licencia de uso de agua superficial clase de uso productivo tipo agrario – agrícola;

Estando a lo opinado por la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud formulada por **Carlos Lucas Caldas Ramírez y María Angélica Limas Castillo de Caldas**, sobre formalización de licencia de uso de agua superficial clase de uso productivo tipo agrario - agrícola, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la notificación de la presente resolución directoral a **Carlos Lucas Caldas Ramírez y María Angélica Limas Castillo de Caldas**; con conocimiento de la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS

Director

Autoridad Administrativa del Agua
Huarney Chicama